



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

0220

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cinco de noviembre dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **CONSTRUCTORA SERRANO PINOT Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0011/2021 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA SERRANO PINOT S.A. DE C.V. RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "BANCO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL ARENOSO EL LATIFUNDIO UBICADO EN [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, comisionándose a la C. BIOL. ANA MARIA LAVAREZ ALMEIDA, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar: -----

La visita tendrá por objeto verificar si la **CONSTRUCTORA SERRANO PINOT**, responsable del proyecto denominado "Banco de Aprovechamiento de material arenoso el latifundio en el río Samaria, en [REDACTED] municipio de Cunduacán, Tabasco, sujeto a inspección, cumple con los términos y condicionantes del resolutivo No. SEMARNAT/147/4017/2012 de fecha de 19 de diciembre del 2012, de acuerdo a la ley General Del Equilibrio Ecológico Y Protección Al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I y X, de acuerdo al reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, y en su artículo 5 inciso A fracción X y R, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal De Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/0011/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



091 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año; "ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021, EN EL QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2021". *"El artículo Primero adiciona el Artículo Décimo, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realicen todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo, observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2..." El Artículo Segundo Transitorio establece que los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "TRANSITORIOS PRIMERO. (...) SEGUNDO. (...) TERCERO. Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

0222

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." **TRANSITORIOS:** PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta de inspección **27/SRN/IA/0011/2021** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de Inspección número 0011/2021 de fecha treinta y uno de mayo de 2021, dirigida a la CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, inspectores actuantes se constituyeron en el Banco de Arena Denominado proyecto "Banco de aprovechamiento de material arenoso el Latifundio, Ubicado en [REDACTED] en el municipio de Cunduacán, Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección, para lo cual fueron atendidos por el C. [REDACTED] en su carácter de encargado con quien se identificaron y quien recibe y firma la ya citada orden de inspección y quien a su vez designa a los testigos de asistencia y brinda todas las facilidades para realizar dicho acto de inspección, por lo que en compañía del visitado y testigos de asistencia procedieron a dar cumplimiento a los objetos de la orden de inspección: ----- Acto seguido se solicitó la presencia del promovente, compareciendo y atendiendo al (los) suscrito(s), el (la) ciudadano (a) C. [REDACTED] en relación con el Banco de arena denominado latifundio que se inspecciona, dice tener, carácter de encargado, originario de Tabasco con domicilio en C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, fecha de nacimiento [REDACTED] ocupación empleado, y estado civil [REDACTED] quien se identifican con credencial para votar de fecha: 06-1997 y referencia [REDACTED], en donde consta una fotografía a color (blanco y negro/color) la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del visitado, documento, del cual se hace constar que se tiene a la vista misma que se devuelve por así solicitarlo y o existir impedimento legal alguno para ello y a quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta acta se le denominara como " EL VISITADO" y en este momento se hace conocedor de la orden de inspección No. 0011/2021 suscrita por la C. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los santos en su carácter de Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, que se le hace entrega en este momento en copia con firma autógrafa, en este mismo acto los inspectores actuantes se identifican ante el visitado con credenciales números PFPA/00262 expedida (s) por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2021, cuya (s) fotografía (s) y firma (s) aparecen al margen, para que se cerciore de que corresponde(n) a su(s) portador(es), en el uso de la facultad conferida por el artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 46 fracción I, 47 párrafos segundo y tercero, 45 fracción XXXII, en relación con los artículos 62 fracción XIX y 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, art. 161, 162, 163, 165 y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERRANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

166 de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente; así como 3,28,30,62,63, 64, 65, y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el término del artículo 160, párrafo segundo de la Ley General en cita, procediendo a levantar el acta, en cumplimiento a la Orden de Inspección antes referida, de la cual, en este acto, se le hace entrega en copia con cumplimiento a la Orden de Inspección antes referida, de la cual, en este acto, se le hace entrega en copia con firma autógrafa, cuyos rasgos fisonómicos y firmas corresponden a los de los presentantes, mismas que se encuentran vigentes al momento de la presente acta, haciéndole saber al interesado que deberá estar presente durante toda la diligencia.

Asimismo, se le exhibió al visitado la orden de inspección mencionada al inicio de esta acta, en cuyo texto se observa que los inspectores actuantes han sido designados para practicar la presente visita de inspección, haciéndose constar que en este momento se hace entrega al visitado de copia de dicha orden con firma autógrafa de la autoridad ordenadora, firmando de recibido el visitado para constancia.

Apercibiendo al visitado que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, en el ejercicio de las funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal.

Asimismo, se le solicita al interesado designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presentes durante toda la diligencia, en caso de no realizarlo estos serán nombrados por los inspectores actuantes sin que tal cuestión invalide esta acta; a lo que el compareciente manifestó: designar a los testigos por lo cual el C. [REDACTED] procedió a designarlos, recayendo tal designación en el C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], Col. [REDACTED] Tabasco, identificándose con Credencial para votar, y al C. [REDACTED] con domicilio en and. [REDACTED], fracc. [REDACTED] Tabasco. Identificándose con credencial para votar, a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra señalado en la orden de inspección que le fue entregada al visitado.

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. Que inspectores adscritos a esta Delegación en atención a la orden de inspección No. 011/2021 de fecha 31 Mayo del 2021, se constituyeron en [REDACTED] Tabasco, donde se ubica Proyecto denominado "Banco de aprovechamiento de material arenoso [REDACTED] como Responsable del mismo la empresa Constructora Serrano Pinot, "con el objeto de verificar el cumplimiento de términos y condiciones del resolutivo No. SEMARNAT/147/4017/2012 fecha 19 de diciembre del 2021, siendo atendido por el C. [REDACTED] en su carácter de encargado; con quien se identificaron y le hicieron conocer el objeto de la visita, firmando la orden de inspección antes señalada; así mismo designó a los testigos de asistencia, y dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones se procede a realizar un recorrido con todas las partes involucradas donde se observa lo siguiente:

- 1.- el banco de arena se encuentra en etapa de operación, sin embargo al momento de la visita no se encuentra realizando la extracción de material pétreo, ubicándose dentro de las coordenadas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

0123

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094
ACUERDO DE CIERRE

Proyecto "Banco de aprovechamiento de material arenoso el Latifundio en el río	Coordenadas Geográficas del sitio de extracción en el cauce del río samaria		
	DATUM: NAD 27-MEXICO		
	PUNTO	Latitud Norte	Longitud Oeste
	Inicio del km 0+000		

Samaria, en la Ranchería del de Tabasco.	Fin del km 0+500			
	Coordenadas geográficas del predio para el desarrollo del proyecto			
	Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste	

Por lo anterior, se procede a verificar los mencionados términos y condicionantes siguientes:

TÉRMINOS

Primero.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, denominado "Banco de Aprovechamiento de Material arenoso [REDACTED] en [REDACTED], en la Ranchería [REDACTED] Tabasco", ubicado en la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT

Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

ranchería [REDACTED] El proyecto comprende la extracción y desazolve de material pétreo (arena), en el cauce del [REDACTED] metros lineales de su cauce x 80 metros de ancho, del km 0+000 al km 0+500. Para llevar a cabo la extracción del material se utilizará; una draga de succión, una de arrastre, una excavadora y un camión de volteo, el material será almacenado en las ollas de almacenamiento temporal.

El proyecto se realizara en el cauce del rio Samario en las siguientes coordenadas geográficas;

proyecto: "Banco de Aprovechamiento material arenoso de el [REDACTED]"	Coordenadas geográficas del sitio de extracción en el cauce del río Samaria		
	DATUM: NAD 27- MÉXICO		
	PUNTO	Latitud Norte	Longitud Oeste
	Inicio del km 0+000	[REDACTED]	[REDACTED]

Samaria en la ranchería [REDACTED], Tabasco".	Fin del km 0+500	[REDACTED]	[REDACTED]
	Coordenadas geográficas del predio para el desarrollo del proyecto		
	Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste
	1	[REDACTED]	[REDACTED]
Superficie a ocupar			Dimensiones (m²)
Infraestructura operativa (instalaciones donde se desarrolla la actividad principal del proyecto).			5,000
Infraestructura de apoyo y servicios (Instalaciones para actividades complementarias comedores, talleres de mantenimiento de equipo, caseta de vigilancia).			1000
Vialidades y estacionamiento de material (accesos).			700
Olla 1 (celda de almacenamiento de material pétreo)			700



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0224

091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

Áreas verdes (especies frutales y forestales).	19,952.59
Zona federal de aprovechamiento comprende 550 lineales del margen del río hasta 80 metros hacia el centro y media hectárea para uso de almacenamiento y carga en la orilla del río Samaria	40,000
Zona federal	5000

Programa de extracción para 20 anualidades

Anualidad	M ³	Anualidad	M ³
1	500,000	11	500,000
2	500,000	12	500,000
3	500,000	13	500,000

4	500,000	14	500,000
5	500,000	15	500,000
6	500,000	16	500,000
7	500,000	17	500,000
8	500,000	18	500,000
9	500,000	19	500,000
10	500,000	20	500,000

El volumen total a dragar es de 500,000m³/anualidad y volumen total de extracción de 10´000,000m³ durante 20 años.

Actividades	Años
-------------	------



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT

Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

	Preparación del sitio				Instalación				Etapa de Producción				Abandono			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Conformación de olla	x	x	x	x												
Extracción de material					x	x	x	x	x	x	x	x				
Operación de draga temporal					x	x	x	x								
Canalización de agua al retorno del río					x	x	x	x	x	x	x	x				
Almacenamiento de arena					x	x	x	x	x	x	x	x				
Despacho y comercialización del material					x	x	x	x	x	x	x	x				
Mantenimiento de maquinaria pesada					x	x	x	x								
Retiro de draga de succión																
Retiro de maquinaria pesada, draga de arrastre, cargadores frontales, volteos.													x	x	x	x
Relleno de ollas													x	x	x	x
Limpieza general del terreno															x	x
Nivelado del													x	x	x	x



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

0225

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

terreno																			
Restauración de zona federal																X	X	X	X
Abandono del sitio	20 años																		

Actividades a realizarse durante el proyecto

ETAPAS		
PREPARACIÓN DEL SITIO	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	ABANDONO
Conformación del sitio Instalación de la draga	Extracción del material pétreo (arena). Descarga del material en las ollas de almacenamiento para quitar el exceso de agua, retornarla al río y almacenar el material para su despacho. Almacenamiento temporal y despacho material Mantenimiento de vías de acceso al predio, áreas de almacenamiento y patio de maniobras. Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. Disposición de residuos.	Retiro de maquinaria y equipo del cauce del río samaria Limpieza del sitio del proyecto y retiro del material extraído Reforestación con especies nativas en la margen derecha del río

Cabe señalar, que la presente resolución solo se refiere a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras o actividades de extracción en la margen derecha del río Samaria, mismas, que no requieren la remoción de vegetación, por lo que no se considera el cambio de uso del suelo, ya que no se estaría incidiendo en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA Y 5º, inciso O) del REIA.

En relación a este punto, el banco de arena se encuentra dentro de las coordenadas señaladas, así mismo cabe hacer mención, que al momento de la visita está en etapa de operación, sin embargo no se está realizando la actividad de extracción de material pétreo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT

Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

SEGUNDO.- Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de un año para preparación del sitio (instalación de maquinaria y la adecuación del área) y 19 años, para llevar a cabo las actividades de operación mantenimiento y abandono incluyendo el programa de reforestación en la margen derecha del río.

El primer plazo iniciara a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizado la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.

En relación a este punto, la autorización se encuentra vigente.

TERCERO.- La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada, el informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

En relación a este punto, se le hace el conocimiento toda vez que la autorización se encuentra vigente.

CUARTO.- la promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta delegación federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzca alteraciones nocivas al ambiente.

En relación a este punto, el visitado manifiesta que se continuaran con las obras y actividades, motivo de la autorización.

QUINTO.- la presenta resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el término primero del presente oficio, sin embargo, si la promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta delegación federal, en los términos previstos en los artículos 6 y/o 28 del reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección oficio. Para lo anterior, el promovente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

01226

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución.

En relación a este punto, no se observan obras o actividades diferentes a las autorizadas.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término PRIMERO para los proyectos, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

En relación a este punto, se le hace de conocimiento al inspeccionado y se le hace saber que dicha autorización corresponde a los aspectos ambientales exclusivamente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

1. Con base a lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado; así como los criterios de regulación del programa estatal de ordenamiento ecológico del estado de Tabasco y normas oficiales mexicanas aplicables al proyecto; por lo que el promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

En relación a este punto se procede a verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT

Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

Biodiversidad	Eliminación de la cobertura vegetal	Eliminación de hábitat	El retiro de la vegetación, deberá efectuarse de manera paulatina. Rescate de las especies de flora susceptibles de ser reubicadas Se prohíbe la quema de maleza, usar herbicidas y/o productos químicos. Evitar que se arroje agua contaminada, residuos sólidos, sustancias tóxicas o inflamables a las áreas verdes.	El retiro de vegetación no se observa toda vez que se encuentran en etapa de operación En relación a rescate de especies manifiesta el visitado que no se ha presentado algún caso No se observa quema de maleza No se observa alguna sustancia en las áreas verdes
		Erosión	Al término de la vida útil o interrupción del proyecto deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas de la región en la zona federal del río en la margen derecha y en el predio aledaño al cuerpo de agua.	Manifiesta el visitado que aún se encuentran en etapa de operación del proyecto, sin embargo no se exhibe el programa de reforestación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

	Generación de ruido	Desplazamiento de la fauna silvestre	Permitir el lento desplazamiento de las especies Evitar al máximo la generación de ruido y el golpeteo innecesario de partes metálicas de los equipos	En relación a este punto, no se encuentran realizando ninguna actividad.
		Aprovechamiento ilegal de la fauna silvestre.	Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre. Realizar un programa de protección y conservación de las especies de flora y fauna, en el sitio del proyecto.	En relación a este punto se observan letreros alusivos al no a la captura, caza, etc. No se exhibe el programa.
Suelo	Generación de residuos peligrosos	Acumulación de compuestos tóxicos	Los residuos generados durante la operación y mantenimiento preventivo de alguna parte de los equipos y maquinaria, como aceites gastados y material absorbente impregnados con Diésel, aceite y/o grasa; serán almacenados temporalmente en contenedores de 200 litros, debidamente identificados y	Al momento de la visita no se observa almacenamiento de residuo peligroso en el área del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT

Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

			luego serán entregados a empresas autorizadas para su manejo y disposición final de conformidad con la normatividad ambiental vigente en la materia.	
	Fugas o derrames de combustibles y mantenimiento de maquinaria o equipo	Contaminación del suelo	Para el caso de mantenimiento de maquinaria (cambio de piezas o lubricantes) se utilizan lonas impermeables para cubrir la superficie del suelo en el área donde se desarrolla esta actividad. En caso de realizar almacenamiento de combustible aceites y grasas, se deberá utilizar un área elevada con techo y provista con un sistema de contención impermeable para recoger derrames.. En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles), se deberá contratar	No se observa ninguna maquinaria en el lugar. No se observa almacenamiento de combustible. Se le hace del conocimiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

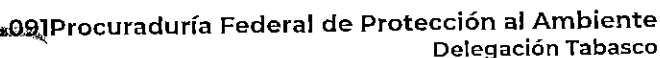
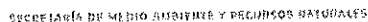
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

			una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames así como remediación de suelos. Contar con planes de emergencia por escritos para los casos de ocurrencias de contingencia considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten. Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas de combustibles grasas y/o aceites	No se exhibe los planes de emergencia por escrito No se observa maquinaria
--	--	--	--	--



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y
3511373 www.gob.mx/profepa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

0229

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT

Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

	Alteración del bordo del río	Erosión del bordo del río	No deberá extraer material pétreo en las cercanías del bordo del río. Programa permanente de protección conservación y mantenimiento del área del proyecto (incluyendo el barrote del río margen derecha). En caso de derrumbe del bordo del río (barrote), se reforzará de inmediato con el mismo material existente en el área de extracción	No se está realizando la actividad. No se exhibe el programa
AIRE	Emisión de gases provenientes de motor de combustión interna por el aumento del tráfico de vehículos y maquinaria	Contaminación por gases provenientes de motor de combustión interna	Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por periodos prolongados innecesarios. Se debe evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto	No se exhibe el programa no hay presencia de vehículos no hay presencia de vehículos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

AGUA	Aumento en la profundidad del río	Daño al lecho del río	El aprovechamiento del material pétreo se llevara a cabo de acuerdo a la batimetría de la zona de extracción	No se está realizando la extracción
	Vertido y disposición de residuos líquidos (sanitarios) provocando contaminación del río	Modificación en la calidad del agua del río	Se utilizaran letrinas portátiles para el personal y disponer los residuos de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.	No se está realizando ninguna actividad.
	Exceso de agua del río por la extracción del material.	Retención de aguas	Retorno del agua al río por escurrimiento a través de una zanja.	No se está realizando ninguna actividad.
	Vertido y disposición inadecuada de residuos (combustibles, grasas y aceites en el cuerpo de agua.	Contaminación por residuos tóxicos	En caso de emergencia contratar a una empresa especialista en el manejo y control y limpieza de derrames Capacitación al personal para prevenir riegos con el equipo. Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites en el río	Se le hace del conocimiento No se está realizando actividad No se observa maquinaria.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

0230

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con los siguiente:
 - a. Presentar a esta delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, una propuesta de las acciones de reforestación, que resulten aplicables al área del proyecto dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas:
 - Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar (zona federal y predios)
 - Técnicas detalladas de reforestación
 - En nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación las cuales deberán ser nativas de la región, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto.
 - Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
 - Acciones que se tomaran para garantizar el éxito de la medida

En relación a este punto, el visitado exhibe el oficio de fecha 01 de febrero del 2013, con fecha de recibido el día 04 de febrero del 2013 ante la secretaria, en el que presenta un programa de reforestación.

- b. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá presentar un programa de rescate y reubicación de Fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, mismo que deberá contener:
 - Áreas de reubicación y las acciones que se tomaran en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (fauna)
 - Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos (fauna)
 - Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie
 - Calendarización de actividades y acciones a desarrollar
 - Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitando en el término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como, el número de individuos encontrados, especies.

En relación a este punto, el visitado exhibe el oficio de fecha 01 de febrero del 2013, con fecha de recibido el día 04 de Febrero del 2013 ante la secretaria, en el que presenta un programa de rescate y reubicación de fauna.

- c. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

**INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094**

ACUERDO DE CIERRE

los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Terminó OCTAVO del presente oficio resolutivo. La promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado las acciones que se deben llevar en caso de derrame.

- d. La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.

En relación este punto, el visitado exhibe el oficio de fecha 01 de febrero del 2013, con fecha de recibido el día 04 de febrero del 2013 ante la secretaria, en el que presenta un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.

- e. Una vez terminada la extracción de material (arena) deberá rellenar la zanja utilizada para el retorno del agua al río.

En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado de las acciones a seguir al término de la extracción.

- f. presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de monitoreo y vigilancia ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
- acciones de respuesta cuando la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Adecuar el programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del programa de monitoreo y vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Para efecto del cumplimiento de este programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el término OCTAVO de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

En relación a este punto, el visitado exhibe el oficio de fecha 01 de febrero de 2013, con fecha de recibido el día 04 de Febrero del 2013 ante la secretaria, en el que presenta un programa de monitoreo y vigilancia ambiental.

- g. Queda prohibido a la promovente:
- Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con las acciones de rescate y reubicación de fauna.


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

 091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT

Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del río samaria y la vegetación nativa.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine.

En relación a este punto, se le hace del conocimiento de las prohibiciones.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el cumplimiento de Términos y condicionantes. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto

En relación a este punto el visitado no exhibe el oficio de cumplimiento de términos y condicionantes.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la secretaria del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordara única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la secretaria la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.

En relación a este punto, el visitado exhibe el oficio de fecha 01 de febrero, en el que se da aviso de inicio de actividades el día 04 de febrero del 2013.

DECIMO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada..



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la secretaria podrá exigir la suspensión de las obras ya actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que es responsable de garantizar las acciones de mitigación, compensación y control de aquellos impactos al desarrollo de las actividades.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercer entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado sobre las atribuciones de la Procuraduría.

DECIMOSEGUNDO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

En relación a este punto, se exhibe y presenta documentación.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta delegación federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En relación a este punto, se le hace del conocimiento.

DECIMOCUARTO.- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

En relación a este punto, se da por enterado.

DECIMOQUINTO.- [REDACTED], en su carácter de Representante legal de la promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En relación a este punto, se da por enterado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERRANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia.

Presentar programa de reforestación, programa de protección y conservación de las especies de flora y fauna en el sitio del proyecto, planes de emergencia por escritos, programa permanente de protección, conservación y mantenimiento del área del proyecto programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos, y oficio de incumplimiento de términos y condicionantes 2020.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que si bien de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/IA/0011/2021 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se encontró que la C. CONSTRUCTORA SERRANO PINOT S. A. de C. V. no da cumplimiento a los términos y condicionantes del oficio resolutivo No. SEMARNAT/147/4017/2012 de fecha de 19 de diciembre del 2012, también lo es que de los autos del presente expediente se desprende el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/2253/2017 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de los CC. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de Constructora Serrano Pino, S.A. de C.V., y [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del CM. Del Golfo, S.A de C.V., el cual en su RESUELVE PRIMERO señala "Es PROCEDENTE el aviso de cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental del Proyecto Banco de Aprovechamiento de Material Arenoso El Latifundio en la Ranchería Cumuapa 1ra Sección del Municipio de Cunduacan, Tabasco de la promovente a favor de la empresa CM DEL GOLFO, S.A. DE C.V., quien a partir de la notificación del presente, se tendrá ante ésta Delegación como promovente y responsable del proyecto en referencia; por lo que deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARN/147/4017/2012 de fecha de 19 de diciembre del 2012, por lo que se tiene que desde el año 2017 la empresa Constructora Serrano Pino, S.A. de C.V., no es la obligada para dar cumplimiento a los términos y condicionantes del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/4017/2012 de fecha de 19 de diciembre del 2012, sino la empresa CM DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; en virtud de ello se determina que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/0011/2021 de fecha treinta y uno de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende que la **CONSTRUCTORA SERRANO PINOT S. A. DE C. V.**, no da cumplimiento a los términos y condicionantes del oficio resolutivo No. SEMARNAT/147/4017/2012 de fecha de 19 de diciembre del 2012, por lo que se transgrede la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo, el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que de los autos del presente expediente se desprende el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/2253/2017 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de los CC. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de Constructora Serrano Pino, S.A. de C.V., y [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del CM. Del Golfo, S.A de C.V., el cual en su RESUELVE PRIMERO señala "Es PROCEDENTE el aviso de cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

Proyecto Banco de Aprovechamiento de Material Arenoso El Latifundio en la [REDACTED], Tabasco de la promovente a favor de la empresa CM DEL GOLFO, S.A. DE C.V., quien a partir de la notificación del presente, se tendrá ante ésta Delegación como promovente y responsable del proyecto en referencia; por lo que deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARN/147/4017/2012 de fecha de 19 de diciembre del 2012, por lo que se tiene que desde el año 2017 la empresa Constructora Serrano Pino, S.A. de C.V., no es la obligada para dar cumplimiento a los términos y condicionantes del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/4017/2012 de fecha de 19 de diciembre del 2012, sino la empresa CM DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; en virtud de ello se determina que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3 Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. CONSTRUCTORA SERRANO PINOT S. A. DE C. V., mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Inspección Industrial para que realice nueva visita de inspección al Proyecto Banco de Aprovechamiento de Material Arenoso [REDACTED] en la Ranchería [REDACTED], [REDACTED] Tabasco, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 59 de la Ley Federal de

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Tórnese copia del presente resolutivo a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación para que Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para que realice nueva visita de inspección al Proyecto Banco de Aprovechamiento de Material Arenoso [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] Tabasco, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la interesada que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras Transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la CONSTRUCTORA SERRANO PINOT S. A. DE C. V., en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CONSTRUCTORA SERANO PINOT
Y/O CONSTRUCTORA SERRANO PINOT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00011-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00011-21/094

ACUERDO DE CIERRE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

4/3/13